



SECRETARÍA DE EDUCACIÓN Y DEPORTE

CONTRATO DE ADQUISICIÓN DIRECTA DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS NÚMERO UTP/011/2021 (UTParral/ADE/011/2021), CONTRATO QUE CELEBRAN POR UNA PARTE LA UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DE PARRAL, REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR LA LIC. NORA ELENA BUENO GARDEA, EN SU CARÁCTER DE RECTORA A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARA "LA UNIVERSIDAD", Y POR LA OTRA PARTE EL CONSEJO DE ACREDITACIÓN DE LA ENSEÑANZA DE LA INGENIERÍA, A.C. REPRESENTADO POR LA MTRA. MARÍA ELENA BARRERA BUSTILLOS EN SU CARÁCTER DE DIRECTORA GENERAL Y REPRESENTANTE LEGAL A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARA "EL PRESTADOR DE SERVICIOS", EL CONJUNTO DE LAS PARTES EN LO SUCESIVO SERÁN DESIGNADAS COMO "LAS PARTES", CONTRATO QUE SE REALIZA AL TENOR DE LAS SIGUIENTES DECLARACIONES Y CLAUSULAS:

DECLARACIONES

I.- De "LA UNIVERSIDAD":

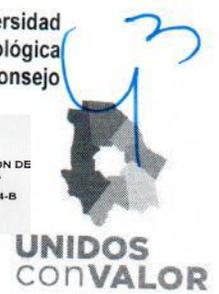
- a) Que fue creada mediante decreto número 538-2011 I P.O. del Honorable Congreso del Estado de Chihuahua, publicado en el Periódico Oficial del Estado el día sábado 24 de diciembre del año 2011, de conformidad con el artículo 64 fracción XLI de la Constitución Política del Estado de Chihuahua, decreto por medio del cual se expidió la Ley de la Universidad Tecnológica de Parral.
b) Que es un Organismo Público Descentralizado de la Administración Paraestatal del Poder Ejecutivo del Estado de Chihuahua, de conformidad con el artículo 94 de la Constitución Política del Estado de Chihuahua; con personalidad jurídica, competencia y patrimonio propio, de conformidad a lo establecido en los artículos 3 y 37 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado.
c) Que tiene por objeto principal impartir Educación Técnica Superior, para formar profesionistas, a los que se les denomina Técnico Superior Universitario, así como Profesional Asociado, en programas de continuidad de estudios para sus egresados y para los de otras instituciones de Educación Superior que impartan el mismo tipo educativo, que permitan a los estudiantes alcanzar el nivel académico de licenciatura, con aptitudes y conocimientos científicos y tecnológicos que coadyuven en la solución creativa de problemas, con un sentido de innovación y la aplicación de avances científicos y tecnológicos.
d) Que la C. LIC. NORA ELENA BUENO GARCÍA fue designada RECTORA de la UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DE PARRAL por el C. Gobernador Constitucional del Estado LIC. JAVIER CORRAL JURADO, mediante nombramiento signado el día 10 de noviembre del 2020.
e) Que el Comité de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios de la Universidad Tecnológica de Parral, con fecha 16 de junio de 2021, emitió el Fallo de Adjudicación Directa No. UTParral/ADE/011/2021, relativa a la Adquisición de un Servicio de Diagnostico, Evaluación y Acreditación de tres programas educativos del nivel de Ingeniería (mantenimiento Industrial, Sistemas Productivos y en Tecnologías de la Información), adjudicándose a favor de la persona moral denominada CONSEJO DE ACREDITACIÓN DE LA ENSEÑANZA DE LA INGENIERÍA, A.C. tal y como se acredita con el acta de esa misma fecha suscrita por el Comité.

Handwritten initials 'ME' and a large blue 'X' mark.

Esta hoja número "uno" forma parte integral del Contrato de Prestación de Servicio que celebran por una parte la Universidad Tecnológica de Parral, representada por la Lic. Nora Elena Bueno Gardea, en su carácter de Rectora de la Universidad Tecnológica de Parral, a quien en lo sucesivo se le denominara "La Universidad", y por la otra parte, como "El Prestador de Servicios" al Consejo de Acreditación de la Enseñanza de Ingeniería, A.C., Representado por la Mtra. María Elena Barrera Bustillos.



Fo-01-04/R2;190116
"2021, Año del Bicentenario de la Consumación de la Independencia de México"
"2021, Año de las Culturas del Norte"
Av. Gral. Jesús Lozoya Solís, Km. 0.931 Col. Paseos del Almanceña C.P. 33827, Hgo. del Parral, Chih.
Tel. (627) 118-6400, (627) 523-5232
www.utparral.edu.mx rectoria@utparral.edu.mx





SECRETARÍA
DE EDUCACIÓN
Y DEPORTE

Que para los efectos de este contrato señala como domicilio legal, el ubicado en Avenida General Jesús Lozoya Solís km 0.931, Colonia Paseos del Almanceña, Código Postal 33827 en la Ciudad de Hidalgo del Parral, Chih.
f) Que cuenta con Registro Federal de Contribuyentes identificado como RFC: UTP111225EE5

II.- De "EL PRESTADOR DE SERVICIOS":

- a) Que es una Asociación Civil organizada conforme a las leyes mexicanas, creada por acta constitutiva que consta en la escritura pública número cincuenta mil cuatrocientos noventa de fecha 5 de julio de 1994 otorgada ante la fe del Licenciado Carlos de Pablo Serna, titular de la Notaría No. 137 del Distrito Federal, reformada mediante escritura pública No. 110127, de fecha 17 de septiembre de 2012, inscrita en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Distrito Federal, en el folio de personas morales No. 32796 de fecha 15 de enero de 2013, otorgada ante la fe del titular de la Notaría No. 49 de la Distrito Federal, Lic. Arturo Sobrino Franco.
- b) Que dentro de su objeto social persigue contribuir al conocimiento y mejoramiento de la calidad de la enseñanza de la ingeniería en las instituciones educativas públicas y privadas del país, siguiendo un modelo que corresponda a las necesidades de México y a las condiciones del ejercicio de la ingeniería en el territorio nacional; llevar a cabo los procesos de acreditación de programas educativos de la ingeniería mediante el establecimiento de criterios y procedimientos para la acreditación, la formación de comisiones, la integración y requisitos de formación de acreditadores en dicha área y la emisión de dictámenes finales de acreditación; establecer los sistemas de acreditación, los cuales se basarán en los lineamientos generales, marcos de referencia, orientaciones y políticas del Consejo para la Acreditación de la Educación Superior, A.C. (COPAES) y en criterios de calidad debidamente fundamentados en los aspectos esenciales de programas de enseñanza, que además serán revisables permanentemente y conforme la experiencia de la evaluación tanto en México como en otros países.
- c) Que cuenta con la experiencia y capacidad suficiente para cumplir con el objeto del presente convenio ya que cuenta con el reconocimiento formal por parte del COPAES como organización acreditadora.
- d) Que la MTRA. María Elena Barrera Bustillos, en su carácter de Directora General y Representante legal de "EL CACEI", cuenta con las facultades suficientes para suscribir el presente convenio, según consta en la escritura pública No. 117,671 de fecha 23 de noviembre 2017, en el libro dos mil doscientos sesenta, pasada ante la fe del titular de la Notaría No. 49 de la Ciudad de México, Lic. Arturo Sobrino Franco.
- e) Que se encuentra inscrita en el Registro Federal de Contribuyentes con la clave CAE940722KN1.
- f) Que para efectos del presente contrato convenio señala como su domicilio legal el ubicado en Av. Presidentes número 34-B, Colonia Portales, Delegación Benito Juárez, Código Postal 03570, México, Ciudad de México, Tel. 5672-3068.

ME

X

Handwritten signature/initials in blue ink.

Esta hoja número "dos" forma parte integral del Contrato de Prestación de Servicio que celebran por una parte la Universidad Tecnológica de Parral, representada por la Lic. Nora Elena Bueno Gardea, en su carácter de Rectora de la Universidad Tecnológica de Parral, a quien en lo sucesivo se le denominara "La Universidad", y por la otra parte, como "El Prestador de Servicios" al Consejo de Acreditación de la Enseñanza de Ingeniería, A.C., Representado por la Mtra. Maria Elena Barrera Bustillos.





SECRETARÍA DE EDUCACIÓN Y DEPORTE

CLÁUSULAS

PRIMERA.- OBJETO.- Bajo los términos y condiciones de este contrato, "EL PRESTADOR" se obliga a proporcionar a "LA UNIVERSIDAD" el servicio de Diagnóstico, Evaluación y Acreditación de tres Programas Educativos de Nivel de Ingeniería en Mantenimiento Industrial, en Sistemas Productivos y en Tecnologías de la Información, el cual se describe pormenorizadamente a continuación, recibiendo a cambio la contraprestación que se indica en la cláusula TERCERA del presente contrato:

DESCRIPCIÓN	PRECIO UNITARIO SIN I.V.A	PRECIO UNITARIO SIN I.V.A
Diagnóstico, Evaluación y Acreditación de tres Programas Educativos de Nivel de Ingeniería: <ul style="list-style-type: none"> • Mantenimiento Industrial • Sistemas productivos • Tecnologías de la Información 	\$ 85,539.65	\$ 256,618.96

SUBTOTAL	\$ 256,618.96
I.V.A. (16%)	\$41,059.04
TOTAL	\$ 297,678.00

SEGUNDA. - VIGENCIA. - "LAS PARTES" manifiestan que el contrato tendrá una vigencia de 18 meses contados a partir de la firma del presente contrato, necesarios para la conclusión y realización de los servicios de Diagnóstico, Evaluación y Acreditación de tres programas educativos de Nivel de Ingeniería en Mantenimiento Industrial, en Sistemas productivos y en Tecnologías de la Información que oferta esta Universidad Tecnológica de Parral, señalado en la cláusula que antecede, otorgándole en consecuencia una vigencia de 18 meses.

ME

TERCERA. - IMPORTE DEL CONTRATO. - "LA UNIVERSIDAD" pagará a "EL PRESTADOR" por la prestación del servicio objeto del presente contrato la cantidad de \$ 256,618.96 (DOSCIENTOS CINCUENTA Y SEIS MIL SEISCIENTOS DIECIOCHO PESOS 96/100 M.N.) más la cantidad de \$41,059.04 (CUARENTA Y UN MIL CINCUENTA Y NUEVE PESOS 04/100 M.N.) correspondiente al Impuesto al Valor Agregado, resultando una cantidad total de \$ 297,677.91 (DOSCIENTOS NOVENTA Y SIETE MIL SEISCIENTOS SETENTA Y OCHO PESOS 00/100 M.N.). Los precios serán fijos durante la vigencia del presente contrato.

X

CUARTA. - FECHA Y FORMA DE PAGO. - En términos del artículo 87 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos, y Contratación de Servicios del Estado de Chihuahua, "LA UNIVERSIDAD" deberá pagar a "EL PRESTADOR" la contraprestación descrita en la cláusula TERCERA a la entrega de la factura correspondiente en la DIRECCIÓN ADMINISTRATIVA de "LA UNIVERSIDAD", la cual cumpla con los requisitos fiscales previstos por el Código Fiscal de la Federación.

Handwritten signature/initials

Esta hoja número "tres" forma parte integral del Contrato de Prestación de Servicio que celebran por una parte la Universidad Tecnológica de Parral, representada por la Lic. Nora Elena Bueno Gardea, en su carácter de Rectora de la Universidad Tecnológica de Parral, a quien en lo sucesivo se le denominara "La Universidad", y por la otra parte, como "El Prestador de Servicios" al Consejo de Acreditación de la Enseñanza de Ingeniería, A.C., Representado por la Mtra. María Elena Barrera Bustillos.



UNIDOS CONVALOR



SECRETARÍA DE EDUCACIÓN Y DEPORTE

Una vez recibida la factura correspondiente a nombre de "LA UNIVERSIDAD", esta realizará el pago descrito en la cláusula TERCERA, del servicio objeto del presente contrato. Así mismo dicha factura deberá incluir el visto bueno del LIC. VÍCTOR MANUEL MARES DUARTE, DIRECTOR ADMINISTRATIVO.

La contraprestación se realizará mediante transferencia electrónica, para lo cual "EL PRESTADOR" señala que los datos bancarios son los siguientes:

QUINTA. - REALIZACIÓN DEL SERVICIO. - "EL PRESTADOR" deberá tomar las precauciones necesarias, a fin de asegurar que el servicio de Diagnóstico, Evaluación y Acreditación de tres Programas Educativos en el Nivel de Ingeniería sea realizado de conformidad con cada una de las características establecidas en los convenios correspondiente a la presente contratación y a entera satisfacción de lo requerido por "LA UNIVERSIDAD". La Universidad pagara los gastos que resulten con motivo de la realización del servicio.

SEXTA. - INCUMPLIMIENTO Y RESCISIÓN ADMINISTRATIVA. - "LA UNIVERSIDAD" podrá rescindir administrativamente este contrato en caso de incumplimiento de las obligaciones a cargo de "EL PRESTADOR", según dispone el artículo 90 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos, y Contratación de Servicios del Estado de Chihuahua. Para efectos del párrafo anterior serán causales de rescisión las siguientes:

- I. *Se iniciará a partir de que al prestador le sea comunicado por escrito el incumplimiento en que haya incurrido, para que en un término de cinco días hábiles exponga lo que a su derecho convenga y aporte, en su caso, las pruebas que estime pertinentes;*
- II. *Transcurrido el término a que se refiere la fracción anterior, el ente público contara con un plazo de quince días para resolver, considerando los argumentos y pruebas que hubiere hecho valer el proveedor. La determinación de dar o no por rescindido el contrato deberá ser debidamente fundada, motivada y comunicada al proveedor dentro dicho plazo, y*
- III. *Cuando se rescinda el contrato se formulará el finiquito correspondiente, a efecto de hacer constar los pagos que deba efectuar la dependencia o entidad por concepto de los bienes recibidos o los servicios prestados hasta el momento de rescisión.*

Iniciado un procedimiento de conciliación, los entes públicos, bajo su responsabilidad, podrán suspender el trámite del procedimiento de rescisión.

Si previamente a la determinación de dar por rescindido el contrato, se hiciere entrega de los bienes o se prestaren los servicios, el procedimiento iniciado quedará sin efecto, previa aceptación y verificación de la dependencia o entidad de que continúa vigente la necesidad de los mismos, aplicando, en su caso, las penas convencionales correspondientes.

Esta hoja número "cuatro" forma parte integral del Contrato de Prestación de Servicio que celebran por una parte la Universidad Tecnológica de Parral, representada por la Lic. Nora Elena Bueno Gardea, en su carácter de Rectora de la Universidad Tecnológica de Parral, a quien en lo sucesivo se le denominara "La Universidad", y por la otra parte, como "El Prestador de Servicios" al Consejo de Acreditación de la Enseñanza de Ingeniería, A.C., Representado por la Mtra. María Elena Barrera Bustillos.

ME

X

(Handwritten signature)

(Handwritten signature)





SECRETARÍA
DE EDUCACIÓN
Y DEPORTE

El ente público podrá determinar no dar por rescindido el contrato, cuando durante el procedimiento advierta que la rescisión del contrato pudiera ocasionar algún daño o afectación a las funciones que tiene encomendadas. En este supuesto, deberá justificar que los impactos económicos o de operación que se ocasionarían con la rescisión del contrato resultarían más inconvenientes.

Al no dar por rescindido el contrato, el ente público establecerá con el proveedor otro plazo, que le permita subsanar el incumplimiento que hubiere motivado el inicio del procedimiento. El convenio modificatorio que al efecto se celebre deberá atender a las condiciones previstas por los dos últimos párrafos del artículo 88 de esta Ley.

Cuando por motivo del atraso en la entrega de los bienes o la prestación de los servicios, o el procedimiento de rescisión se ubique en un ejercicio fiscal diferente a aquél en que hubiere sido adjudicado el contrato, el ente público podrá recibir los bienes o servicios, previa verificación de que continúa vigente la necesidad de los mismos y se cuenta con partida y disponibilidad presupuestaria del ejercicio fiscal vigente, debiendo modificarse la vigencia del contrato con los precios originalmente pactados. Cualquier pacto en contrario a lo dispuesto en este artículo se considerará nulo.

SÉPTIMA. - SUBSISTENCIA DE OBLIGACIONES. - La rescisión del contrato no afectará los derechos que legítimamente se hubieren derivado del mismo, por lo que "LAS PARTES" se obligan a dar cumplimiento de las obligaciones estipuladas en este contrato y que se encontraran pendientes de cumplimiento al momento de ocurrir dicha rescisión.

OCTAVA.- RECURSOS HUMANOS.- "LAS PARTES" están de acuerdo en que este contrato se suscribe en el entendido de que "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" cuenta con la capacidad necesaria y los elementos propios para la prestación del Servicio de Diagnóstico, Evaluación y Acreditación de tres Programas Educativos de Nivel de Ingeniería en Mantenimiento Industrial, en Sistemas productivos y en Tecnologías de la Información, y por tanto, en ningún momento se considerará como intermediario a "LA UNIVERSIDAD" respecto de dicho personal, por lo que "EL PRESTADOR DE SERVICIO" será el único responsable de las obligaciones derivadas de las disposiciones legales en materia laboral, fiscal y de seguridad social, en consecuencia, "EL PRESTADOR DE SERVICIO" se obliga a responder a las reclamaciones de sus trabajadores.

NOVENA.- CESIÓN.- Ninguna de "LAS PARTES" estará en la posibilidad de ceder, ya sea parcial o totalmente, los derechos y obligaciones derivados de la suscripción del presente contrato a favor de cualesquier otra persona física o moral, según establece el artículo 55 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos, Contratación de Servicios y Obra Pública del Estado de Chihuahua, con excepción de los derechos de cobro, en cuyo caso "EL PRESTADOR DE SERVICIO" deberá contar con la conformidad previa de la "LA UNIVERSIDAD".

DÉCIMA. - PENAS CONVENCIONALES. - "LA UNIVERSIDAD" podrá aplicar para el caso de que "EL PRESTADOR DE SERVICIO" no realice el servicio durante el plazo señalado en la CLÁUSULA SEGUNDA del presente instrumento, una pena convencional del .5% (PUNTO CINCO POR CIENTO) de sanción por cada día de atraso, hasta llegar al día 20 (VEINTE), correspondiendo al tope del 10% (DIEZ POR CIENTO).

Esta hoja número "cinco" forma parte integral del Contrato de Prestación de Servicio que celebran por una parte la Universidad Tecnológica de Parral, representada por la Lic. Nora Elena Bueno Gardea, en su carácter de Rectora de la Universidad Tecnológica de Parral, a quien en lo sucesivo se le denominara "La Universidad", y por la otra parte, como "El Prestador de Servicios" al Consejo de Acreditación de la Enseñanza de Ingeniería, A.C., Representado por la Mtra. María Elena Barrera Bustillos.





SECRETARÍA DE EDUCACIÓN Y DEPORTE

Para determinar la aplicación de la sanción estipulada, no se tomarán en cuenta las demoras motivadas por caso fortuito o fuerza mayor, o por cualquier otra causa que a juicio de "LA UNIVERSIDAD" no sea imputable a "EL PRESTADOR DE SERVICIO".

"EL PRESTADOR DE SERVICIO" incurre en incumplimiento de las obligaciones pactadas en este contrato, "LA UNIVERSIDAD" podrá exigir judicialmente el cumplimiento de lo convenido o la rescisión del contrato, con la consecuente devolución del monto pactado en el mismo, además de los daños y perjuicio.

DÉCIMA PRIMERA. - AMPLIACIÓN DEL CONTRATO. - Los términos y condiciones del presente instrumento solamente podrán ser modificados por virtud de la suscripción de convenios modificatorios entre "LAS PARTES", atendiendo a los términos del artículo 88 de la de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos, y Contratación de Servicios del Estado de Chihuahua. A dichos convenios deberán agregarse como anexo copia simple de este contrato, buscando una completa interpretación de los términos y condiciones que "LAS PARTES" hayan acordado.

DÉCIMA SEGUNDA. - TERMINACIÓN ANTICIPADA. - En caso de caso fortuito o fuerza mayor, o bien cuando así lo determine "LA UNIVERSIDAD", se podrá dar por terminado anticipadamente el presente contrato sin necesidad de resolución judicial, lo anterior mediante notificación por escrito con cinco días naturales de anticipación, explicando en el mismo y de forma precisa las causas por las que se ve obligado a dar por terminada la contratación del servicio a "EL PRESTADOR DE SERVICIO", en cuyo caso, "LA UNIVERSIDAD" pagará a "EL PRESTADOR DE SERVICIO" el importe correspondiente al servicio efectivamente proporcionado, atendiendo a los términos del artículo 93 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos, y Contratación de Servicios del Estado de Chihuahua.

DÉCIMA TERCERA. - MODIFICACIONES DEL CONTRATO. - Las modificaciones a los términos de este Contrato o los asuntos no previstos en el mismo, serán resueltas de común acuerdo entre "LAS PARTES", debiendo constar por escrito sus decisiones y anexarlas al presente Contrato una vez firmadas, para que formen parte integrante del mismo.

DÉCIMA CUARTA. - CONFIDENCIALIDAD. - "EL PRESTADOR DE SERVICIO" se obliga a mantener en estricta confidencialidad, la información a la que con motivo de la presentación del servicio objeto de este contrato tenga acceso, así como a que el personal contratado por él mantendrá absoluta confidencialidad sobre dicha información, por lo que asume la responsabilidad por el mal uso que dicho personal haga de la mencionada información durante y después de la terminación de la vigencia del presente contrato.

ME

DÉCIMA QUINTA.- JURISDICCIÓN Y COMPETENCIA.- "LAS PARTES" manifiestan que el presente Contrato es producto de la buena fe, por lo que se comprometen a realizar todas las acciones posibles para su cumplimiento; sin embargo, en el supuesto de presentarse alguna discrepancia sobre su interpretación y/o cumplimiento, resolverán la controversia de mutuo acuerdo, en los juzgados de materia pertinente del Distrito Judicial Morelos, con sede en la Ciudad de Chihuahua, Chihuahua, caso de no llegar a algún acuerdo en los términos establecidos en el párrafo que antecede, "LAS PARTES" manifiestan que para la interpretación y cumplimiento de este contrato, se someterán a las leyes vigentes

X

Handwritten signature/initials

Esta hoja número "seis" forma parte integral del Contrato de Prestación de Servicio que celebran por una parte la Universidad Tecnológica de Parral, representada por la Lic. Nora Elena Bueno Gardea, en su carácter de Rectora de la Universidad Tecnológica de Parral, a quien en lo sucesivo se le denominará "La Universidad", y por la otra parte, como "El Prestador de Servicios" al Consejo de Acreditación de la Enseñanza de Ingeniería, A.C., Representado por la Mtra. María Elena Barrera Bustillos.





SECRETARÍA DE EDUCACIÓN Y DEPORTE

y aplicables en el Estado de Chihuahua, México y a la jurisdicción y competencia de los tribunales de la Ciudad de Chihuahua; renunciando a cualquier otro fuero que por razón de su domicilio actual o futuro o por cualquier otra pudiere corresponderles y quedando asentado en este instrumento legal que, de generarse gastos o costas por algún juicio, estos correrán a cargo de "EL PRESTADOR DE SERVICIO".

DECIMA SEXTA.- AVISO DE PRIVACIDAD.- "LA UNIVERSIDAD" es la responsable del tratamiento de los datos personales y/o sensibles de "EL PRESTADOR", conforme a lo establecido en la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de Chihuahua, por lo que al momento de firmar el presente instrumento jurídico, "EL PRESTADOR DE SERVICIO" está de acuerdo en que sus datos personales y/o sensibles sean tratados de acuerdo con lo previsto en el Aviso de Privacidad correspondiente, al cual puede acceder a través de la siguiente página web: <http://www.utparral.edu.mx/>, o bien podrá revisarlo en las diversas áreas de la misma donde se encuentre publicado.

LEÍDO QUE FUE EL PRESENTE CONTRATO POR LOS QUE EN EL INTERVINIERON, CONSTANTE DE SIETE FOJAS ESCRITAS SOLO AL ANVERSO, Y HABIÉNDOSE MANIFESTADO LAS PARTES ENTENDIDAS Y CONFORMES CON EL CONTENIDO DEL MISMO, DECLARAN QUE ASÍ LO OTORGAN, RATIFICAN Y FIRMAN DE CONFORMIDAD POR DUPLICADO AL MARGEN Y AL CALCE EN UN MISMO EFECTO, EN LA CIUDAD DE HIDALGO DEL PARRAL, CHIH., A LOS 05 DÍAS DEL MES DE JULIO DE DOS MIL VEINTIUNO.

POR "LA UNIVERSIDAD"


LIC. NORA ELENA BUENO GARDEA
RECTORA DE LA UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DE PARRAL

POR "EL PRESTADOR DE SERVICIOS"


MTRA. MARÍA ELENA BARRERA BUSTILLOS
REPRESENTANTE LEGAL
CACEI A.C.

TESTIGO


LIC. JULIO GIEZI HERNANDEZ GRAJEDA
DIRECTOR DE PLANEACIÓN

TESTIGO


LIC. VÍCTOR MANUEL MARES DUARTE
DIRECTOR ADMINISTRATIVO

Esta hoja número "siete" forma parte integral del Contrato de Prestación de Servicio que celebran por una parte la Universidad Tecnológica de Parral, representada por la Lic. Nora Elena Bueno Gardea, en su carácter de Rectora de la Universidad Tecnológica de Parral, a quien en lo sucesivo se le denominara "La Universidad", y por la otra parte, como "El Prestador de Servicios" al Consejo de Acreditación de la Enseñanza de Ingeniería, A.C., Representado por la Mtra. María Elena Barrera Bustillos.



UNIDOS CONVALOR